

Acreditación de insuficiencia o inexistencia de personal

El Señor Coronel Director Administrativo y Logístico en Salud de la Jefatura Salud Fuerza Aérea Colombiana y Ordenador del Gasto, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II Artículo 9.2 de la resolución de Delegación Ministerial No 1897 de 29 de junio de 2021 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de julio de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras” y Directiva Permanente 12 de 2020 del MDN que trata de los “Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa”, acredita:

Que mediante el Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 198, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3ro lo siguiente:

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal de planta, este no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto.”

Que verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada, en esta Jefatura no se pueden atender ni ejecutar las actividades de **ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGÍA** por personal de planta, de acuerdo al objeto descrito en el estudio previo sustento del proceso contractual debido a que:

	No existe personal en planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
X	Existe personal en planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.



Coronel **ALEXANDER PEÑA CRISTANCHO**
Director Administrativo y Logístico en Salud - Ordenador del Gasto



Teniente LONDOÑO MURCIA SERGIO DANIEL
Jefe Oficina Gestión Humana JEFSA-FAC (E)

Dada en Bogotá D.C. lunes 03 de enero de 2022

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia.
www.fac.mil.co